



REG.: 65568 - 26.10.2010
R-551 (2010)

RESOLUCIÓN Nº 367

RECLAMO ROL Nº 867, DE 26.11.2009.
ADUANA METROPOLITANA
DECLARACION DE REDESTINACION Nº 1587,
DE FECHA 28.03.2008
RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA Nº 80,
DE 22.03.2010.
FECHA NOTIFICACIÓN: 29.03.2010.

VALPARAÍSO, 04 JUN. 2012

VISTOS:

Estos antecedentes; Oficio Nº 1037, de 22.10.2010, de la Sra. Jueza Directora Regional Aduana Metropolitana; Informe S/Nº, de fecha de 10.12.2009 de la fiscalizadora interviniente y Resolución de Primera Instancia Nº 80, de 22.03.2010.

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas,

SE RESUELVE:

CONFIRMA EL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA. Deja sin efecto el formulario de Cargo Nº 1543, de fecha 14.10.2009 formulado a la Declaración de Redestinación Nº 1587 del 28.03.2008.

Anótese y Comuníquese.

JUEZ DIRECTOR NACIONAL

RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



SECRETARIO



AAL/ATR/ESF/CPB/cpb.
R-551-10 redest
17.01.2011
06.09.2011



Plaza Sotomayor Nº 60,
Valparaíso / Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031

RECLAMO DE AFORO Nº 867 / 26.11.2009

FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

SANTIAGO, A VEINTIDOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

VISTOS :

La presentación interpuesta a foja uno y siguientes por el Agente de Aduana señor Waldemar W. Adelsdorfer S., por cuenta de los Sres. NAVAL RADIO LTDA., R.U.T. Nº77.081.080-9, mediante la cual reclama el Cargo Nº1543, de fecha 14.10.2009, formulado a la Declaración de Redestinación Nº001.587, de fecha 28.03.2008, por no haber sido cancelada en su oportunidad, se aplicó régimen general de internación;

CONSIDERANDO :

- 1.- Que el recurrente reclama la formulación del Cargo Nº1543, en atención a que la mercancía fue presentada en la Aduana de Talcahuano, según consta en Hoja Anexa de la Declaración de Redestinación, como también la recepción en la M/N Antartic Dream, realizada por el capitán o primer oficial de la nave, y habiéndose demostrado que la Redestinación cuestionada fue debidamente cumplida dentro de los plazos legales establecidos, solicita dejar sin efecto el cargo formulado;
- 2.- Que la Fiscalizadora Habilitada señora Ingrid González M., en su Of. Ord. S/Nº del 10.12.2009, señala que revisados los documentos proporcionados por el Despachador, consta que las mercancías fueron recibidas en la Aduana de Talcahuano, hace presente que el ejemplar con el cumplimiento había sido requerido, y ante la falta del citado documento, procedió a la emisión del cargo, pero en virtud de los antecedentes aportados, estima procedente lo solicitado por el recurrente;
- 3.- Que en el caso de las Redestinaciones, las formalidades posteriores a la recepción de la carga, establecido en el Numeral 21.10, Capítulo III, del Compendio de Normas Aduaneras Resolución Nº1.300/2006, señala lo siguiente: " En el caso del embarque de mercancías por vía marítima o aérea, los despachadores de Aduana o representantes de las empresas transportistas que hayan suscrito la declaración, deberán entregar la segunda copia o fotocopia de la declaración y el original o fotocopia del anexo, a la unidad de Control de la Zona Primaria de la Aduana de ingreso y/o salida, dentro del plazo de tres (3) días hábiles, contados desde la fecha del cumplimiento de salida. Para estos efectos el día sábado se considerará inhábil. Si el plazo se cumple en sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente. El no cumplimiento de lo preceptuado, dará origen a una infracción reglamentaria.";

4.- Que se ha logrado determinar que las mercancías llegaron a su destino final, y se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Numeral 21.9.4., en relación a las formalidades de la presentación de las mercancías en destino con la cancelación de dicha redestinación;

5.- Que no existe jurisprudencia directa sobre la materia;

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los Artículos N°s. 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, y los Artículos 15° y 17° del D.F.L. 329 de 1.979, dicto la siguiente :

R E S O L U C I O N

1.- HA LUGAR A LO SOLICITADO.

2.- DEJESE SIN EFECTO el Formulario de Cargo N° 1543, de fecha 14.10.2009 formulado a la Declaración de Redestinación N° 001.587 del 28.03.2008, consignada a los Sres. NAVAL RADIO LTDA.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELEVENSE en consulta estos antecedentes al señor Juez Director Nacional de Aduanas, si no hubiere apelación.



ALEJANDRA ARRIAZA LOEB
JUEZA DIRECTORA REGIONAL
ADUANA METROPOLITANA

ROSA LOPEZ D.
SECRETARIA

AAL / RLD

ROP 17360